

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 7 de julio 2020

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA LXIV LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 53 Y XXI AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**A T E N T A M E N T E**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE DEPENDENCIA

SECRETARÍA DE FERIA

12:29 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
4c. Chermos  
13:15 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 53 Y XXI AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Basando la iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De manera general, el paquete económico está integrado por la Ley de Ingresos, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el subsecuente ejercicio fiscal, así como el Presupuesto de Egresos y leyes relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto. En dicho paquete se plantean los ingresos, entre los que se incluyen el cobro de impuestos y tarifas entre otros; y los egresos, así como las proyecciones generales del comportamiento esperado de las principales variables macroeconómicas del país.

En estricto apego a la Constitución local y a los plazos que fija la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la LXIV Legislatura se ha visto ajustada en tiempo, incluso ha dispuesto de una herramienta parlamentaria que supone la "suspensión atemporal" del plazo de la fecha marcada para aprobar el paquete económico del año entrante, **diez de diciembre.**

Incluso, por vacío legal, se ha optado por suspender la realización de sesiones ordinarias para evitar un conflicto de interpretación de la norma.

En diciembre de 2018, la parálisis legislativa ocurrió del 9 de diciembre al 23 de diciembre, 14 días. Para el año 2019, ocurrió algo similar, pues evidentemente, la aprobación del paquete económico no fue el 10 de diciembre como constitucionalmente se tiene marcado, sino nuevamente el 23 de diciembre.

El hecho de que se “detenga el reloj legislativo” reanudando éste una vez que existan los consensos y acuerdos correspondientes, representa una practica normal e incluso necesaria, pero el suscrito considera que se debiera definir el criterio de aprobación para no mermar la actividad legislativa en tribuna.

Como ya se señaló, el hecho de que pueda extenderse “atemporalmente” el plazo de **diez de diciembre** para la aprobación del paquete económico, resulta lógico desde la óptica metodológica, procesal y hasta presupuestal, toda vez que, tomando en cuenta el 17 de noviembre como plazo para que el Ejecutivo Estatal envíe el anteproyecto de leyes de ingresos y egresos, así como demás ordenamientos que se ven afectados, las comisiones de estudio y dictaminación, junto con el resto de las y los integrantes de la legislatura, cuentan con un tiempo corto y delicado para emitir su deliberación.

Por tal motivo, la presente propuesta busca despresurizar la traba burocrática en que se halla la aprobación del paquete económico en los últimos años, echando mano de la técnica legislativa que nos ofrece nuestro marco reglamentario: **las sesiones especiales.**

Si consideráramos la aprobación del paquete económico exclusivamente dentro de una sesión especial, abatiríamos el conflicto que se suscita entre las sesiones ordinarias. Es decir, basta con instalar en la fecha correspondiente la celebración

de la sesión especial, para luego pausar, recesar o prorrogar la misma, hasta que existan las conciliaciones y acuerdos que por tal naturaleza deba existir,

Con ello únicamente queda en receso la sesión por la cual deba aprobarse el paquete económico, sin dañar la celebración de sesiones ordinarias y el trabajo legislativo que de ellas se desprenden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones VII del artículo 53 y XXI del artículo 59, todas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 53.-** En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

I.- a VI.- ...

**VII.-** En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobaran por el Congreso, a más tardar el **diez** de diciembre, **en sesión especial de aprobación de paquete económico**, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrán por extendida su vigencia el año calendario siguiente.

El veto a que se refiere la presente fracción se resolverá de acuerdo con las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores.

....

....

**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a XX.- ...

**XXI.-** A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos;

Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el treinta de diciembre **en sesión especial de aprobación de paquete económico.**

XXI BIS.- a LXXVI.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones III y IV del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 37.** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a II. ...

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar **diez de diciembre, en sesión especial de aprobación de paquete económico;**

IV. El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más

tardar el diez de diciembre, en sesión especial de aprobación de paquete económico;

V. a VII.

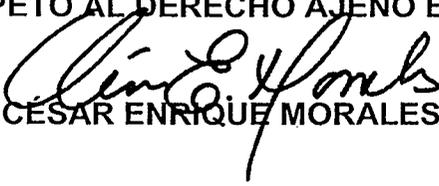
**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de julio de 2020

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

  
**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**